



GV&CH | GUERRERO VIVANCO & CHIRIBOGA
ABOGADOS
DERECHO DE SEGUROS

**BOLETIN LEGAL DE
SEGUROS No. 2018-073**

Fecha: 14/09/2018

NORMA: NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS PROCEDA CON LA ADMINISTRACION, IMPOSICION Y GRADACION DE LAS SANCIONES A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

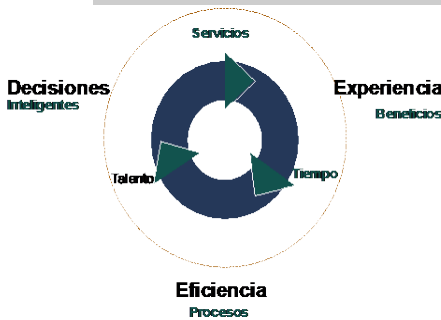
TIPO: RESOLUCIÓN NO. SCVS-INS-2018-0028 DE 13 JULIO DE 2018.

PUBLICACIÓN: R.O. SUP 326

FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ESTADO: VIGENTE

IMPORTANCIA: ALTA



EXTRACTO:

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante esta resolución de 13 de julio de 2018, expide las Normas de carácter general para que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda con la administración, imposición y gradación de las sanciones a través del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los criterios previstos en la Ley General de Seguros. Esa norma es aplicable también para las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada en los términos de la Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de asistencia médica.

COMENTARIO: Las presentes normas se expedieron con el objeto de establecer las actuaciones previas y el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones administrativas de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo que entró en vigencia el 7 de julio de 2018.

Constituye una novedad pues anteriormente no estaban normados los procedimientos para el desarrollo de los procesos sancionadores, determinación de responsabilidades, presentación de descargos y posterior imposición de sanciones; entre los aspectos más importantes de esta norma, podemos mencionar los siguientes:

Se establece que los titulares de las unidades administrativas: Dirección Nacional de Normativa y Reclamos; Dirección Nacional de Control Técnico; y Dirección Nacional de Auditoría de la Intendencia Nacional

Póngase en contacto con nosotros

Guerrero Vivanco Abogados Cia. Ltda.

Av. República de El Salvador N35-82 y Portugal,

Edif. Twin Towers, Torre A, piso 4, Of. 4A

Quito-Ecuador

Tel. (593) 2443680 / 2443796 / 2443810

paulinaguerrero@gvch-abogados.com

http://www.gvch-abogados.com

de Seguros, son los órganos competentes para la actuaciones previas; y los titulares de las referidas direcciones tienen la competencia para disponer el inicio del procedimiento sancionador así como realizar la función de instructora del procedimiento; y la resolución sancionatoria le corresponde al Intendente Nacional de Seguros o al Director Regional.

Además de los derechos del presunto responsable o infractor reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se garantiza los siguientes derechos: 1) Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario. 2) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las acciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 3) En ningún caso de impondrá una sanción sin que se haya tramitados el procedimiento establecido.

Es importante mencionar que en esta resolución se contempla la presentación de denuncias contra las entidades controladas y la sustanciación de las mismas, procedimiento que no está contemplado en la Ley General de Seguros ni en el Ley Orgánica que regula a las compañía que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de asistencia médica.

Esta norma contempla además, las etapas del proceso administrativo sancionador, que consiste en las siguientes: 1. Instrucción, 2. Resolutiva, 3. Ejecución de la Resolución.

Se fija el plazo máximo para resolver el acto administrativo que ponga fin al procedimiento sancionador, contado a partir de terminado el período de prueba. El plazo máximo se podrá ampliar hasta dos meses, cuando la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, -aquí el problema discrecional-

Adjuntamos: Resolución No. SCVS-INS-2018-0028

❖ **Nota:** el presente resumen tiene fines exclusivamente informativos, ha sido preparado y enviado con ese propósito; por tanto, no procura ni pretende brindar asesoría jurídica.
❖ En caso de así requerirlo, quedamos a disposición para analizar su caso en particular.